

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22765

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2023.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA - DESPIDO INDIRECTO. IUS VARIANDI. ART 66 LCT.
EJERCICIO ABUSIVO. MODIFICACIÓN DEL LUGAR DE TRABAJO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- La Ley de Contrato de Trabajo, en su artículo 66 faculta al empleador a "...introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador...". En efecto, si bien dicha norma otorga al empleador facultades organizativas y de dirección, tales facultades deben ser ejercidas en un marco de razonabilidad. De acuerdo a ello y a "contrario sensu", en tanto el ejercicio de dichas facultades transgreda o afecte alguna de las pautas anteriormente reseñadas, la válida efectivización de la decisión patronal en tales condiciones debe contar con el expreso y libre consentimiento por parte del trabajador.

2- En el caso que nos ocupa, no resulta controvertido ante esta alzada que la actora prestaba servicios bajo dependencia de la accionada en las oficinas de microcentro, ubicadas en la calle Maipu, de C.A.B.A., y que la empleadora dispuso el traslado de dichas oficinas al domicilio de Av. Del Libertador ubicado en la localidad de Vicente López, zona norte de la Provincia de Buenos Aires. La trabajadora rechazó el cambio de lugar de trabajo decidido por la empleadora, invocando que la perjudicaba por la mayor distancia existente entre el nuevo destino y su domicilio particular (en Berazategui, zona sur de la Provincia de Buenos Aires) y, por tanto, el mayor tiempo que le insumía el traslado desde y hacia su domicilio, lo cual le irrogaba mayor tiempo disponible para uso personal, ocasionándole un perjuicio tanto material como moral.

3- Si se considera el domicilio de la actora y la información pública obtenida de internet sobre localizaciones y traslados en la Ciudad de Buenos Aires, como así también los screens de pantalla de google maps acompañados por la parte actora en la demanda, puede observarse que el traslado original de aproximadamente 1 hora (hasta las oficinas de la calle Maipu de C.A.B.A.), se transformaría en un traslado (hasta las oficinas de Vicente López, Provincia de Buenos Aires) que rondaría aproximadamente entre 1 hora y 35 minutos a 1 hora y 45 minutos, de acuerdo a las distintas opciones de transporte público que se utilicen. Ello arroja una diferencia promedio aproximada entre ambos traslados (esto es, de Berazategui a Maipu de C.A.B.A., y de Berazategui a Vicente López, Provincia de Buenos Aires) de 40 minutos, diferencia que debe duplicarse a partir de considerar el trayecto de ida y de vuelta, lo cual implicaría aproximadamente 1 hora y 20 veinte minutos adicionales de viaje por día. Ello en un desenvolvimiento normal y fluido del tránsito sin cortes ni interrupciones de ningún tipo.

4- Ello impide apreciar como legítimo el ejercicio del "ius variandi" por parte de la demandada, pues –tal como señalé– la facultad que tiene el empleador de modificar o introducir cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo siempre está condicionada más allá de su razonabilidad, a que no afecte en forma concreta al

trabajador, sea material o moralmente. Y, en el caso particular de autos, el mayor tiempo de viaje desde y hacia su domicilio particular, que el traslado a las oficinas de Vicente López (Provincia de Buenos Aires) dispuesto por la empleadora implicaba –de aproximadamente 1 hora 20 veinte minutos más por día-, patentiza la configuración de un concreto perjuicio (en tiempo y dinero), vale decir, moral y material, que excede los límites impuestos por dicha norma.

5- En efecto, la decisión adoptada por la accionada de modificar el lugar de trabajo provocaba un desmedro a la trabajadora, no sólo por los mayores costos y gastos que –evidentemente- le ocasionaría el traslado a las nuevas oficinas situadas en Vicente López (Provincia de Buenos Aires), sino por el mayor tiempo que le insumiría concurrir y retornar al trabajo, con la consiguiente y ostensible disminución o pérdida de tiempo libre para uso personal y familiar (atención de su hogar y de su familia).

6- No soslayo que la empleadora puso a disposición un servicio de combis para el traslado hacia las oficinas de Vicente López y de regreso, pero lo cierto es que dicho servicio no reparaba el daño producido por la extensión de la jornada laboral que implicaba el cambio de lugar de trabajo a las oficinas de Vicente López (Provincia de Buenos Aires). Las combis salían desde el microcentro en C.A.B.A. a las 8.15 y retornaban desde Vicente López (Provincia de Buenos Aires) a las 18.15, lo cual implicaba que para tomar la combi de las 8.15 hs. la actora debería salir de su domicilio (en Berazategui) más temprano que cuando laboraba en las oficinas de Maipú 1 de C.A.B.A., y que también regresaría a su domicilio más tarde que cuando lo hacía trabajando en tales oficinas, ya que la combi de regreso recién partía desde Vicente López a las 18.15, todo lo cual se traduciría obviamente en un mayor tiempo de traslado diario (tanto de ida al trabajo como de vuelta).

FALLO: CNTrab., Sala VI, 22/08/2023

AUTOS: Plaza, Daniela Susana C/ Comunicaciones y Consumos S.A.

PUBLICADO: El Dial, 13/12/23

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada